

nadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos , asi de Realengo , como de Abadengo y Ordenes , y à todas las demás personas de qualesquier grado , estado ò condicion que sean, à quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ò tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que enterado de los perjuicios que se originan à la Real Hacienda de que los indiciados en el contrabando exerzan officios de republica , he tenido á bien de resolver por punto general , que las personas que se hayan ocupado en el contrabando , y no acrediten haberle dexado pasados tres años , no puedan obtener los officios de Alcaldes , Regidores , ni otro de republica. Y habiendose comunicado esta resolucion al mi Consejo en cinco de Febrero ultimo por D. Pedro de Larena , mi Secretario de Estado , y del Despacho Universal de la Real Hacienda , para que dispusiese lo conveniente á su observancia ; publicada en

